



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ... .. 4.240 ptas. Ayuntamientos . . 3.180 ptas. Trimestral ... .. 1.590 ptas.		<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</b> <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>	<b>INSERCIONES</b> 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	Ejemplar: 53 pesetas      :—:      De años anteriores: 106 pesetas		<b>Depósito Legal:</b> BU - 1 - 1958
<b>Año 1987</b>		<b>Martes 8 de septiembre</b>	<b>Número 204</b>

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### Servicio de Cooperación

##### Devolución de fianzas

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

Tebycón, S. A., vecino de Burgos, Avenida del Cid, 35, adjudicatario de las obras de «Camino de Puentearenas a la ermita de Tejada».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de 15 días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 5 de agosto de 1987. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

5570.—2.000,00

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de de-

volución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

Yarritu, S. A., vecino de Vitoria, c./ Urartea, 9, adjudicatario de las obras de «Ensanche y mejora carretera BU-P-8132 de Ibeas de Juarros a Pradoluengo» (p. k. 19,500 al 23,500).

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 19 de agosto de 1987.— El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

5571.—2.055,00

### Providencias Judiciales

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

D. Luis Adolfo Mallo Mallo, Magistrado-Juez accidental de Instrucción núm. 3 de los de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias dolosas 65/85, por un delito de robo, contra Felipe Manso Barbero y Félix Ventosa de los Mozos, en que se ha

dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo de condenar y condeno a los acusados Felipe Manso Barbero, a la pena de cuarenta mil pesetas de multa con arresto sustitutorio de cuarenta días, y a Félix Ventosa de los Mozos, a la pena de ciento cincuenta mil pesetas de multa con arresto sustitutorio de tres meses y a ambos al pago de las costas, y a que indemnicen a Carmelo Ortega en once mil cuatrocientas quince pesetas, como autores de un delito de robo ya definido.

Para que sirva de notificación al condenado Felipe Manso Barbero, por ignorarse su actual paradero, expido el presente edicto en Burgos, a 28 de agosto de 1987. — El Secretario (ilegible).

##### Juzgado de Distrito número dos

##### Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito núm. dos de Burgos, en autos de juicio de faltas núm. 988/87, seguido por esta, se ha acordado citar al denunciado José Muñoz Falla, con Documento Nacional de Identidad número 30416917, nacido en Sevilla, el día 20 de noviembre de 1954, con último domicilio en San Sebastián, Santo, núm. C-5, B-1, de Sevilla, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, el día 15 de

septiembre y hora de las 9,45, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación al expresado, que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 2 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegalmente).

### CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas dictados al efecto y por las causas que se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se citan, con los medios de prueba de que intenten valerse, y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley por resoluciones que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. 1 DE BURGOS

Philippen Haralt, y a Frandk Martin Harren, para que el próximo día 7 de octubre y hora de las 9,40, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito, al objeto de proceder a la celebración del juicio de faltas núm. 504 de 1986, previniéndoles que deben comparecer con las pruebas de que intenten valerse.

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. 2 DE BURGOS

María Lourdes Díez, como perjudicada, de 40 años de edad, natural de Portugal, de estado casada, vecina de 77170 Brie Comt Robert (Francia), 15 Rue Dufour a Chaux; y a Manuel Díaz Vieira, con igual domicilio, y en la actualidad en ignorados paraderos, a fin de recibirles declaración en el juicio de faltas núm. 1.562 de 1987, en el término de diez días a partir de la presente publicación, y que exhiba el segundo el permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, y que ponga a disposición del Juzgado el vehículo siniestrado para

ser reconocido por Perito que dicte los daños ocasionados y ser reconocida la primera por el Médico Forense.

Dinar M'Bareck, con domicilio en Rue 11 de Marais, Tressin, (Francia), y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de esta publicación, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, y que ponga a disposición del Juzgado el vehículo siniestrado para que pueda ser reconocido por Perito práctico que dicte sobre los daños ocasionados. Juicio de faltas núm. 1.568 de 1987.

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. 3 DE BURGOS

Fabrice Kuznicki, vecino de Vif, Francia, Le Croset; D'ac Equipement, de Francia; Paulo J. Lourenco Gomes y Celia María Lourenco Gomes, menores, lesionados; Assuncao Lourenco Albino Gomes, conductora, vecina de Aurillac, en Francia, 24 Cité de la Montade; y Francisco Angelo Gomes, esposo, en el mismo domicilio, todos ellos en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de esta publicación, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaración, exhibir el permiso de conducir, el de circulación y pólizas de seguros para su testimonio, y a fin de que ponga a disposición del Juzgado el vehículo siniestrado para ser tasados los daños por Perito; todo ello bajo los apercibimientos legales. Juicio de faltas núm. 1.421 de 1987.

#### JUZGADO DE DISTRITO DE BRIVIESCA

Domingos Nascimento de Fonseca, y a «Rodoviaria Nacional EP», hoy en ignorado paradero, para que comparezcan a la celebración del juicio de faltas núm. 168 de 1986, el día 10 de noviembre próximo y horas de las 5,30 de la tarde, en esta Sala, previniéndoles que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

José Eduardo Martínez Da Costa, hoy en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas núm. 68 de 1987, el día 10 de noviembre próximo, horas de las 4,30 de la tarde, en esta Sala, previniéndole que debe comparecer con los medios de que intente valerse.

Fa. Friechich Willelm Waltemath, de Alemania, hoy en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas número 68 de 1987, el día 10 de noviembre próximo, horas de las 4,30 de la tarde, en esta Sala, previniéndole que debe comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Wilden Rolf Dieter Robert, de Alemania, hoy en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas número 68 de 1987, el día 10 de noviembre próximo, a las 4,30 horas de la tarde, en esta Sala, previniéndole que deben comparecer con los medios de que intente valerse.

Legal representante de Transportes Larronde, hoy en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas número 48 de 1987, el día 10 de noviembre próximo, hora de las 4,30 de la tarde, en esta Sala, previniéndole que debe comparecer con los medios de que intente valerse.

Luigi Lenci, hoy en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas número 41 de 1987, el día 10 de noviembre próximo y hora de las 4,10 de la tarde, en esta Sala, previniéndole que debe comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

#### JUZGADO DE DISTRITO DE CASTROJERIZ

Damiao Dos Santos Marques de Oliveira, nacido el 31-1-1979, vecino de Arpajón (Francia); Idalina Dos Santos Marques de Oliveira, con el mismo domicilio que el an-

terior; Rosa Alves de Oliveira Teixeira, con el mismo domicilio que los anteriores; José Oliveira Machado, de 20 años de edad, con domicilio en 24, Rue de la Poste de Differdange (Francia); Francisco Manuel Talhas, de 19 años de edad, nacido en Parada (Portugal), para que comparezcan antes de los diez días siguientes al de esta publicación, para prestar declaración y demás diligencias que procedan en el juicio de faltas núm. 181 de 1987, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE LERMA

Lakilem Fadolel Marocine y a Bonali Korrich, con domicilio en Marruecos y actualmente en ignorado paradero, para que se presenten ante este Juzgado en un plazo de diez días, para recibirles declaración en las Diligencias número 209 de 1987, y demás que se consideren necesarias.

## ANUNCIOS OFICIALES

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

#### Comisaría de Aguas

##### Nota - Anuncio

La Junta Administrativa de Penches (Burgos), ha solicitado autorización para realizar dos pasos sobre el arroyo «La Torca de Penches», con tubos de hormigón en un tramo de 5 y 10 metros aproximadamente situados a 350 m. y 850 m. aguas abajo del pueblo de Penches, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía respectiva, durante el plazo de 20 días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de

Sagasta 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 26 de febrero de 1987. El Comisario de Aguas, P. A., Gonzalo Guedea Martín.

5593.—1.800,00

D. Fernando Mardones González, ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: «Cubillas».

Municipio: Medina de Pomar (Burgos).

Río: Trueba.

Volumen total de madera: 12 m.<sup>3</sup>.

Carácter de la corta: Limpieza de cauce.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente y proyecto a las horas hábiles en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, Paseo de Sagasta, número 26-28, Zaragoza.

Zaragoza, 13 de febrero de 1987. El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

5592.—2.625,00

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica, de fecha 13 de febrero de 1987, se otorga a Secundino Gutiérrez Martínez la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Las Llosas, en término municipal de Merindad de Valdeporres (Burgos) hasta de 0,348 litros/s., con destino a riegos, y

con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 13 de febrero de 1987. El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

5578.—1.170,00

### DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

#### Dirección General de Carreteras y Transportes

##### Cédula de notificación

Como interesado en el expediente núm. Z-00481-0-87, que se instruye por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, se notifica a Transalzaga, Sociedad Anónima, para que pueda comparecer y alegar lo que a su derecho convenga, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación legal, en los términos prevenidos en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se inserta la presente cédula de notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 21 de agosto de 1987. El Jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Cavero Caro.

#### Junta Administrativa de Pinillos de Esgueva

### ORDENANZA FISCAL SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### Fundamento, Hecho Imponible y Obligación de contribuir:

Art. 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y al amparo de los artículos 216 y siguientes del R. D. legislativo 781/86 de 18 de abril se aprueba, para este municipio, la presente Ordenanza de Contribuciones Especiales que podrán aplicarse para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender el interés común o general, se beneficie especialmente a personas determina-

das, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art. 2. — Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Art. 3. — 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberse sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio, y los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales, o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Art. 4. — 1. Será obligatoria la exigencia de Contribuciones Especiales para las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios,

siempre que se den las circunstancias que se señalan en el art. 1 de la presente Ordenanza. Entre otros, podrán imponerse dichas contribuciones en los siguientes casos:

a) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

b) Sustitución de calzadas, ace-ras, absorbaderos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

c) Renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.

e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.

j) Desmote, terraplenado y construcción de muros de contención.

k) Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

*Sujeto pasivo:*

Art. 5. — 1. Serán sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios, realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las Contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 6. — En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, tendrán la consideración de sujetos pasivos, al amparo del art. 33 de la Ley General Tributaria.

En todo caso vendrán también obligadas a facilitar a la Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de su participación en la comunidad al fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así se entenderá aceptado el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

*Base imponible y de reparto:*

Art. 7. — 1. La base imponible de las Contribuciones Especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren, sin que su importe pueda exceder en ningún caso de dicho coste.

2. El coste de la obra del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción o proyectos, planos y programas técnicos, o su valoración, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe, se computará en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que proceden a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuera amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido, la suma de valores actuales —calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate— de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 3.1.c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, o a que se refiere el número dos del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma só-

lo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Art. 8. — El importe total de las Contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado e) del número 2 del artículo 4, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 4 de la presente ordenanza se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales, rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado 1) del número 2 del artículo 4 de la presente Ordenanza, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las Compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del artículo 4 de la presente ordenanza los Ayuntamientos aplicarán como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los

previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

#### *Obligación de contribuir:*

Art. 9. — 1. La obligación de contribuir por contribuciones nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aún cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

*Normas de gestión:*

Art. 10. — 1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria, no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la Ordenanza reguladora de dichas contribuciones.

2. Para las Contribuciones Especiales que los Ayuntamientos puedan imponer con carácter potestativo, además de lo que disponga la Ordenanza reguladora a que se refiere el número anterior, los Ayuntamientos habrán de adoptar el acuerdo de imposición en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y bases de reparto.

3. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Art. 11. — 1. El expediente de la aplicación de Contribuciones Especiales, que será de inexcusable tramitación, tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de la base de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos Presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del art. 14, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el número anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos; los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 12. — Una vez determinada la cuota a satisfacer el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de 5 años en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Art. 13. — Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

*Asociación administrativa de contribuyentes:*

Art. 14. — 1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes en el plazo previsto en el número 2 del artículo 11 cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 50.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 100.000 habitantes; de 25.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 5.000 a 100.000 habitantes, y de 10.000.000 de pesetas en los restantes.

En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los 2/3 de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las Disposiciones Reglamentarias. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen

los 2/3 de la propiedad afectada se obligarán a los demás. Si dicha Asociación con el indicado quorum designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Art. 15. — Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, implicación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Art. 16. — 1. Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de Contribuyentes se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración Municipal o al menos sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Quedan facultados los Ayuntamientos para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

**Exenciones:**

Art. 17. — 1. Dada la naturaleza de las Contribuciones Especiales reguladas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que las establecidas en normas de Régimen Local.

2. De acuerdo con el art. 220.3 del R. D. legislativo 781/86 están exentos de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, la diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención de la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el art. 258.1 de dicho Real Decreto.

3. A los efectos de determinar la base imponible, se descontará del coste el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquiera otra persona o entidad pública o privada.

4. Si la subvención o el auxilio citados se otorgan por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

**Infracciones y defraudación:**

Art. 18. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión de Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**Vigencia:**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 20 de abril de 1987 y permanecerá vigente, sin

interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Aprobación:**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 2 de febrero de 1987, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia con fecha 17 de febrero de 1987.

Pinillos de Esgueva, a 20 de abril de 1987. — El Secretario (ilegible).  
V.º B.º El Presidente (ilegible).

---

**Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas**
**ORDENANZA FISCAL SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**
**Fundamento legal y objeto:**

Art. 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.20 del R. D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza de calles particulares.

Art. 2. — Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

**Obligación de contribuir:**

Art. 3.1. — El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- Domiciliarias.
- Comerciales y de servicios.
- Sanitarias.
- Abandono de enseres, muebles y vehículos.
- Industriales, de construcción en obras menores de reparación domiciliaria.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio

por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. **Sujetos pasivos.** — La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

**Bases y tarifas:**

Art. 4. — Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- Viviendas de carácter familiar habitadas permanentemente o algún tiempo al año; Importe anual, 3.000 pesetas.
- Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar; Importe anual, 6.000 pesetas.
- Locales industriales; Importe anual, 6.000 pesetas.
- Locales comerciales; Importe anual, 6.000 pesetas.
- Viviendas vacías permanentemente; Importe anual, 1.500 ptas.

**Administración y cobranza:**

Art. 5. — Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el «Boletín Oficial» y tablón de anuncios municipal, para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 6. — Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8. — La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por semestres.

Art. 9. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### Partidas fallidas:

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y defraudación:

Art. 11. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde la terminación de los trámites legales y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 3 de enero de 1987.

Rabé de las Calzadas, a 23 de febrero de 1987. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde-Presidente (ilegible).

### Ayuntamiento de Buniel

Por D. César Garilleti Peña, en nombre y representación de «Embutidos El Cid, S. A.», se ha interesado de este Ayuntamiento licencia para realizar la actividad de producción de morcillas en la fábrica sita en esta localidad, calle de los Estudiantes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan hacer las observaciones o formular las reclamaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Buniel, a 26 de agosto de 1987.  
El Alcalde (ilegible).

5563.—2.050,00

## Subastas y Concursos

### Ayuntamiento de Torresandino

#### Anuncio de subasta de caza

Aprobado por esta Corporación Municipal, el pliego de condiciones económico-administrativas, en sesión del 26 del actual y que han de regir la subasta para el aprovechamiento cinegético del monte de propios «Carrascal», se expone al público, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de oír reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto del arriendo. — Aprovechamiento de la caza del monte de propios «Carrascal», declarado coto privado BU-10.368, de 2.572 Has., según el pliego de condiciones aprobado.

Duración del arriendo. — Por diez años o temporadas cinegéticas que se inicia con la de 1987-88 y termina con la de 1996-1997.

Tipo de licitación. — Queda fijado en 1.200.000 pesetas, en alza, incrementándose anualmente según módulo de Índice de Precios al Consumo publicado oficialmente.

Forma de pago. — La primera anualidad o temporada, a la firma del contrato de este arriendo y las restantes en el mes de julio de cada año.

Fianzas. — Provisional, del 3 % del tipo de licitación; y la definitiva, del 6 % del importe del remate.

Presentación de plicas y subasta. — Se admitirán a las horas de oficina desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta media hora antes de la celebración de la subasta, que tendrá lugar en el salón de la Casa Consistorial, a las trece horas, en que se cumplan veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio. En caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará una segunda, el décimo día hábil, contado desde el siguiente al que tuvo lugar la primera, en el mismo local, a la misma hora y bajo el mismo tipo de licitación.

#### Modelo de proposición:

D. .... (circunstancias personales y vecindad), con D. N. I. número ....., en nombre propio (o en representación de .....), extremo que justifica con poder notarial, enterado del pliego de condiciones inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. ...., de fecha ....., sobre el aprovechamiento cinegético del monte «Carrascal», objeto de esta subasta y aceptando en todo su contenido las condiciones económico-administrativas, ofrezco voluntariamente la cantidad de ..... pesetas (en letra y número). Se acompaña resguardo de haber depositado la cantidad exigida como garantía provisional y declaración jurada de no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad.

(Fecha y firma).

Torresandino, 27 de agosto de 1987. — El Alcalde, Pedro Cristóbal Beltrán.

5565.—6.375,00